



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de octubre de 2020  
TR. N° 0288-2020-CU-UNALM

Señor

Presente.-

Con fecha 29 de octubre de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

**"RESOLUCIÓN N° 0288-2020-CU-UNALM.- La Molina, 29 de octubre de 2020.**  
**CONSIDERANDO:** Que, mediante comunicación ADUNA 019/2020 de fecha 18 de setiembre del 2020, la Asociación de Docentes de la UNALM solicita se analice el pedido de ratificación automática y de ratificación excepcional automática docente; Que, mediante D.S. 008-2020-SA publicado el 11 de marzo del 2020 se declaró el país en estado de emergencia sanitaria, norma modificada por el D.S. 027-2020-SA ampliando el estado de emergencia hasta el 07 de diciembre de 2020; Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020, indica que:

*"5. En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que dichas entidades ejercen."*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, publicada el 17 de junio de 2020, el Ministerio de Educación permite la entrada de personal de universidades y otros centros educativos, para realizar de manera excepcional actividades que no pueden ser realizadas de manera no presencial. Los artículos 1°, 3° y 4° mencionan lo siguiente:

*"Artículo 1.- Disponer que, en el marco de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el personal de las universidades públicas y privadas pueda ingresar a los locales de las sedes y filiales de las mismas, con el fin de que, de manera excepcional, realicen determinadas actividades que faciliten la continuidad y mejora en la calidad y oportunidad del servicio educativo que se viene prestando de manera no presencial, entre las cuales se encuentran las siguientes:*

- a) Recojo de libros, cuadernos de trabajo, guías, archivos informáticos y material educativo en general.*
- b) Mantenimiento, reparación y mejora de las plataformas informáticas y tecnologías de la información de la universidad, que tengan por finalidad garantizar la conectividad de los docentes y los estudiantes, así como el acceso de los mismos a los diversos servicios de la universidad.*
- c) Mantenimiento del equipamiento de laboratorios o instalaciones que pudieran sufrir deterioro o pérdida por causa de la suspensión de actividades presenciales, dispuesta por las disposiciones vigentes.*
- d) Desarrollar las acciones que resulten necesarias para atender las investigaciones y actividades de los laboratorios que venían desarrollándose, vinculadas a la prestación del servicio educativo, a fin de evitar que los mismos se perjudiquen.*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 29 de octubre de 2020**  
**TR. N° 0288-2020-CU-UNALM**

-2-

*e) Otras, que la universidad considere necesarias para garantizar la continuidad, calidad y oportunidad del servicio educativo no presencial, siempre que cumplan con las características de ser necesarias y a su vez, que no puedan ser realizadas de manera remota. (...)*

**Artículo 3.-** *Las universidades, los Centros de Educación Técnico - Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados que, excepcionalmente, opten por permitir la realización de las actividades mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, deberán contar con medidas de seguridad, así como el plan de prevención y control ante el COVID-19, que permitan garantizar la protección de la salud e integridad del personal docente y administrativo a su cargo, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud, así como a las que emitan las demás instituciones que resulten competentes, bajo responsabilidad.*

**Artículo 4.-** *La presente resolución no dispone la reactivación del servicio educativo de manera presencial, y solo aplica a las circunstancias excepcionales, descritas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, generadas por la imposibilidad del personal de realizarlas de manera remota y que hacen indispensable su desplazamiento a los locales de las sedes y filiales de las universidades, los Centros de Educación Técnico - Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, que facilitan la continuidad y mejora en la calidad y oportunidad del servicio educativo no presencial.”*

Que, mediante Informe Legal N° 137-2020-OAL/UNALM la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNALM indica que, en este Estado de Emergencia actual está permitida la asistencia del personal de la universidad -incluidos los docentes- que tengan que realizar alguna de las actividades mencionadas en el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 105-2020-MINEDU, y cumpliendo lo indicado en los artículos 3° y 4°; Asimismo, concluye que todos los procedimientos que involucran a docentes dentro de la UNALM han quedado suspendidos desde el 12 de marzo de 2020 (día siguiente a la publicación del D.S. 008-2020-PCM) hasta el 17 de junio (día siguiente a la publicación de la Resolución Viceministerial 105-2020-MINEDU). En ese sentido, los plazos de años sabáticos, ratificación y ascenso docente deben entenderse suspendidos por el periodo señalado ascendente a tres meses, fecha a partir de la cual recién los docentes hubieran podido acceder nuevamente a sus materiales académicos y de laboratorio y/o ingresar al campus, debiéndose tomar en cuenta las facilidades que otorga la institución en las investigaciones u otras tendientes a la obtención de los procesos especiales citados, sin embargo de no ser estos posibles dado el estado de emergencia prorrogado deberá quedar a análisis de la situación y caso concreto, pudiendo haber la posibilidad de prorrogar por los impedimentos; Que, en Consejo Universitario de la fecha el representante de la ADUNA, solicita se prorrogue el plazo de evaluación para ratificación de los docentes que se hayan visto afectados por la emergencia sanitaria; Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 310° literal a) del Reglamento General de la Universidad Agraria La Molina, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 29 de octubre de 2020  
TR. N° 0288-2020-CU-UNALM

-3-

**SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Prorrogar el plazo de evaluación para ratificación a los docentes que se hayan visto afectados por la emergencia sanitaria, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020, desde el 13 de marzo de 2020 al 13 de agosto del 2020, por un plazo máximo de cinco (5) meses, desde la fecha de vencimiento de su ratificación, a fin de que puedan cumplir con los requisitos de ley. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



  
SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCL,R,VRI,VR.AC.DIGA,URH,FACULTADES